

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1887.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Atarazanas, 14, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.  
Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providencias judiciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial

PRESIDENCIA  
DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Jefe Superior de Palacio ha comunicado con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros los siguientes partes:

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara, en parte de las siete de la mañana de este día, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), ha pasado la noche última con tranquilidad, acentuándose la remisión del recargo iniciado en la tarde de ayer. Su situación esta mañana es igualmente satisfactoria á la que ofrecía en el día anterior

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: El Médico de Cámara de guardia, en parte de las cinco de la tarde, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha pasado el día de hoy en estado aún más satisfactorio que el de ayer, siendo de menos duración é intensidad el recargo febril.

S. M. la Reina y sus Augustas Hijas, que también Dios guarde, continúan sin novedad en su importante salud.

De orden de S. M. lo traslado á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Real Alcázar de Sevilla 19 de Octubre de 1892.—El Jefe Superior de Palacio, el Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

(Gaceta del 20 de Octubre)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

ELECCIONES.

Circular núm. 170

Resultando en el Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa tres vacantes de Concejales que ascienden á la tercera parte del total de que se compone dicho Ayuntamiento, por haberles admitido la Comisión provincial las renuncias que de aquél cargo presentaron don Santiago García Cuevas, don Francisco Macho Mora y don Ramon Fernandez y Fernandez, y con el fin de que sean cubiertas las indicadas vacantes, haciendo uso de las atribuciones que me confiere el artículo 47 de la ley Municipal, he acordado que el domingo 6 de Noviembre próximo se verifique la elección parcial en los mismos distritos en que aquellos fueron elegidos; la que se llevará á efecto con arreglo á los preceptos del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 sobre adaptación de la ley de 26 de Junio del mismo año.

Para la mayor inteligencia, y con el objeto de que las operaciones de la elección se hagan en la forma debida, he considerado conveniente hacer las siguientes observaciones:

Tan pronto como el Alcalde reciba el presente Boletín hará fijar al público las listas definitivas de los electores, que han de continuar expuestas hasta el mismo día de la elección.

Con arreglo al artículo 17 del Real decreto citado, las solicitudes pidiendo la declaración de candidatos se dirigirán á la Junta municipal del Censo hasta el 30 del actual.

En dicho día 30, como domingo inmediato anterior al señalado para la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo á las ocho de la mañana para los efectos prevenidos en los artículos 18 y 19.

En el mismo día anunciará el Alcalde, por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas secciones electorales, según determina el párrafo 2.º del artículo 26.

El 31, á más tardar, comunicará la expresada Junta sus nombramientos á los interventores y suplentes y citará á estos para el día y hora en que ha de comenzar la votación conforme lo dispuesto en el artículo 24.

A las siete de la mañana del día 6, señalado para la elección se constituirá la mesa de cada sección en el local designado, y para el público se abrirán los locales antes de las ocho, para que á esa hora en punto comience la elección con arreglo á los artículos 25, 26 y 27.

El Alcalde del Ayuntamiento pondrá á disposición de las mesas electorales copias certificadas de las listas definitivas y demás documentos de que trata el art. 7.º

A las cuatro en punto de la tarde, el Presidente anunciará en alta voz que va á concluir la votación, y cumplirá desde aquél instante las formalidades prevenidas en el art. 31. Acto seguido de terminadas las operaciones que dicho artículo enumera, el Presidente declarará cerrada la votación, y se procederá al escrutinio en la forma dispuesta en los artículos 32 y siguientes, cuidando de remitir á este Gobierno y al Presidente de la Junta municipal, certificación del resultado del escrutinio, teniendo presente para ello cuanto preceptúan los artículos 35 y 37.

El día 10 del indicado mes de Noviembre, como jueves inmediato al de la votación, se constituirá la Junta de escrutinio general, á las diez de la

mañana, en el edificio Consistorial, según se dispone en los artículos 43 y siguientes; y verificadas las operaciones de escrutinio, se estenderá por duplicado el acta de la sesión que previene el artículo 52, remitiendo un ejemplar con los documentos anexos á la Secretaría de la Junta municipal para su archivo y el otro á este Gobierno de provincia, expidiéndose las certificaciones parciales en igual número al de Concejales electos ó presuntos proclamados con sujeción al artículo 54, con lo cual el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Las demás operaciones hasta la posesión de los Concejales y nombramiento de cargos que resulten vacantes, se ajustarán á las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, inserto en el Boletín oficial de 28 del mismo y á lo que sobre el particular establece la ley Municipal.

No dudo que las anteriores advertencias las tendrán muy en cuenta el Ayuntamiento, Presidentes de las mesas y demás funcionarios llamados á intervenir en la elección, con el fin de evitar que por descuido ó negligencia incurran en las responsabilidades que determina la ley Electoral de 26 de Junio de 1890 antes citada.

Santander 22 de Octubre de 1892.

El Gobernador,  
Antonio Buxán y Goñi.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las Escuelas públicas elementales incompletas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito universitario y que según lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse

POR CONCURSO ÚNICO

Provincia de Alava.

De ambos sexos.

La de Barriobusto, dotada con el

54

sueldo anual de 600 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de Solinillas, dotada con 550 idem id.

La de Bañas de Ebro, dotada con 525 id. id.

La de Gamarramayor, dotada con 398 id. id.

La de Arriaga, dotada con 320 idem idem.

Las de Mijancas y Zuazo de San Miguel, dotadas con 300 id. id.

Las de Anda, Ascarza, Lasarte, Lección del Camino, Salmanton y Tuyo, dotadas con 250 id. id.

#### Provincia de Burgos.

De ambos sexos.

Las de Villaves, Valdeande, Cilleruelo de Abajo, Santiago de Tudela y Quintanamanvirgo, dotadas con el sueldo anual de 593'75 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Pradilla, Valluércanes y Peral de Arlanza, dotadas con 562'50 idem id.

La de Quintanarraya, dotada con 531'25 id. id.

Las de Quintanas de Valdelucio, Artieta, Cadiñanos, Carazo, Villalvos, Olmillos de Muño, Cilleruelo de Bricia, Vivanco y Montejo de San Miguel, dotadas con 500 id. id.

Las de Itero del Castillo, Villariego y Villanueva de Puerta, dotadas con 468'75 id. id.

Las de Borcos, Penches, Ranera, Hormazuela, Ahedo Linares, Villacomparada de Rueda y Barruelo de Villadiego, dotadas con 450, id. id.

La de Cabezón de la Sierra, dotada con 437'50 id. id.

Las de Villangomez, Castrillo Mataduros, Barcina de los Montes y Alcocero, dotadas con 412'50 id. id.

Las de Portilla, Trasahedo del Tozo, Santa Gadea de Alfoz, Guma, Imiruri, Hoguea y Villanueva Tobera, dotadas con 400 id. id.

Las de Nuez de Abajo y Corundilla, dotadas con 343'75 id. id.

Las de Virtus, Nidaguila, Fuenteurbel y Lences, dotadas con 325 idem idem.

La de Arroyuelo, dotada con 312'50,

La de Castellanos de Castro, dotada con 300 id. id.

La de Viérgol, dotada con 281'25 idem id.

Las de Santa Cruz del Tozo, Renuncio, Cardeñuela Riopico, Bajauri, Villanueva las Carretas, Villacienco, Barrios de Villadiego, Páramo, Brieva de Juarros, Mozares, Loranguillo, Bayas y Modubar de la Cuesta, dotadas con 250 id. id.

#### Provincia de Guipúzcoa.

De ambos sexos.

La de Aizarua (Cestona), dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

De niñas.

La de Barrio de San Gregorio

pagada de fondos municipales.

La de Isasondo, dotada con 275 idem id.

#### Provincia de Palencia.

De niñas.

Las de Tabanera de Cerrato y San

Mamés de Campos, dotadas con el sueldo anual de 300 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

Las de Quintanas de Hormiguera, Salcedillo, Ligüerzana y San Martín y Perapertu, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales y Estado

La de Villanueva de la Cueva, dotada con 437'50 id. id., pagada de fondos municipales.

La de Villodrigo, dotada con 375 idem id.

La de Boada de Campos, dotada con 300 id. id.

La de Belmonte, dotada con 275 idem id.

Las de Dehesa de Montejo, Moslares, Polvorosa y San Cebrian de Muda, dotadas con 250 id. id.

Las de Lagartos, Vidrieros y Villambrán, dotadas con 200, id. id.

#### Provincia de Santander

De ambos sexos.

Las de Veguilla y Aja, San Sebastian de Garabandel y Cerdigo é Islares, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las de Avellanedo, Bolmir, Caloca y Santa Olalla, dotadas con 400 idem id., pagadas de fondos municipales y Estado.

La de Liencres, dotada con 375 idem id., pagada de fondos municipales.

La de Viñón, dotada con 275 idem idem.

#### Provincia de Vizcaya.

De ambos sexos.

La de Izurza, dotada con el sueldo anual de 455 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de Guizaburuaga, dotada con 350 id. id.

#### Provincia de Valladolid.

De ambos sexos.

La de Cervillejo de la Cruz, dotada con el sueldo anual de 575 pesetas, casa y retribuciones, pagada de fondos municipales.

La de Cojeces de Iscar, dotada con 482'50 id. id.

Las de Bocigas y La Zarza, dotadas con 450 id. id.

La de Velascávaro, dotada con 275 idem id.

La de Gordaliza de la Loma, dotada con 250 id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional ó del certificado de aptitud, pero sin derecho estos á obtener plaza en el caso de haber aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á contarse de el siguiente á la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose

dose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último día.

Valladolid 10 de Octubre de 1892.—  
El Rector, Manuel Lopez Gomez.

### Providencias judiciales

DON BALDOMERO SAEZ SANCHEZ,  
Juez de primera instancia del partido de Laredo.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de D. Fabian Lopez y Piedra, de setenta y seis años de edad, natural y vecino que fué de la villa de Limpias, en la que falleció abintestado el día veinticuatro de Julio último, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á reclamarlo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; advirtiéndole que doña Gregoria Lopez y Piedra, solicita se la declare única heredera del finado como hermana legítima del mismo.

Dado en Laredo á dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Baldomero Saez Sanchez.—Por su mandado, Patricio Ruiz Bravo.

DON FRANCISCO FIDEL RIANCHO GONZALEZ, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Villacarriedo y su partido.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza promovida por el Procurador don Amadeo Roldan, en nombre de don José Penagos Ruiz, como representante legal de su mujer doña Agapita Maquilon Toranzo, para litigar con don Joaquin Maquilon Alonso, se dicta sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como sigue:

Cabeza.—En Villacarriedo á nueve de Setiembre de mil ochocientos noventa y dos, el señor don Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de Villacarriedo y su partido, habiendo visto el incidente de pobreza promovido por el Procurador don Amadeo Roldan, en nombre y representación de don José Penagos Ruiz, como representante legal de su mujer doña Agapita Maquilon Toranzo, solicitando se la declare pobre para litigar con su padre don Joaquin Maquilon Alonso, vecino de Sandoñana, para que sea obligado á elevar á escritura pública un documento en simple ó carta dotal, en el que tambien es parte el señor Liquidador del Impuesto de Derechos Reales del partido.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á doña Agapita Maquilon Toranzo, y que en tal concepto pueda defenderse en la demanda que intenta entablar contra don Joaquin Maquilon Alonso, siéndola concedido los beneficios que á los de su clase concede la ley, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis al treinta y nueve inclusive de la propia ley.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, debiendo notificarse la cabeza y pié de aquella al demandado que no ha comparecido por medio de edicto, si por el Procurador Roldan no se pudiese notificar personalmente, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Ilera Mate.

Lo inserto con acuerdo con su original á que me remito, y para que sirva de notificación á don Joaquin Ma-

quilon Alonso, pongo el presente para insertar en el *Boletín oficial* de la provincia segun lo mandado, en Villacarriedo á catorce de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—F. Fidel Riancho.

### CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción de este partido, en virtud de carta-orden de la Audiencia provincial de Santander, referente á la causa instruida en este Juzgado el por delito de hurto, contra Ignacio Ortiz Garmilla, ha dictado providencia con esta fecha, acordando se cite á Virginia Torre Incera y á Andrés Collado Maderne, vecinos del pueblo de Padiérniga, término municipal de Voto y cuyo actual paradero se ignora, para que el día diez de Noviembre próximo venidero y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante la seccion primera de dicha Audiencia, á prestar declaración en el acto del juicio oral correspondiente, previniéndoles que es obligatoria la comparecencia, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas si no lo verifican.

Y para que tenga efecto la citacion de dichos testigos, expido la presente cédula, á fin de que se inserte en la *Gaceta de Madrid, Boletín oficial* de la provincia y se fije en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado y del municipal de Voto, en cumplimiento de lo mandado.

Laredo dieciocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—Zacarias Diaz Romeral.

### CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. Juan José Quintana y Uribarri, Juez municipal de este término, en funciones de instrucción del partido, por providencia de este día, en sumario que instruye contra Fernando Fernandez Carral, sobre hurto en varias cabañas, mediante la ausencia en ignorado paradero de uno de los presuntos perjudicados llamado Braulio Sainz de la Maza, vecino de Selaya; tiene acordado sea citado por la presente, á fin de que en término de octavo día, á contar desde el siguiente al de la insercion en la *Gaceta de Madrid y Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á declarar y ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el pe juicio que haya lugar.

Y para la insercion en el *Boletín* de la provincia, se expide la presente, en Villacarriedo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y dos.—El Secretario, Vicente M. Conde.

### MANUAL DE MULTAS GUBERNATIVAS

Comprende la legislación sobre policía rural, el reglamento para el servicio de la Guardia civil y la adición al mismo, con notas aclaratorias y extensos formularios para la tramitación de los expedientes, desde la denuncia hasta la exacción de la multa.

Véndese en Madrid, dirigiéndose al Director de *El Secretariado*, San Joaquin, 3, principal, derecha, acompañando una peseta en sellos.

Imp. de la viuda de S. Atienza.

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos	Especie.	Tasa-cen. - Plas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Cantidad de uso propio que puede entrar á pastar.				Suma de las tasaciones. - Plas.
											Lanar..	Vacuno.	Caballar	Estacion	
Liérganes	Las Quintas	Los Prados	30 Roble		30 Poda		Virosos: N. Sierra calva; E. Las Quintas; S. terrenos particulares y O. monte Calgar	2 Hogares	Gratuita	»	»	6	»	»	370
Idem	Sotorrio y Rubalcaba	Liérganes	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	340
Idem	Cotoñite	Pámanes	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	540
Idem	La Torre y El Cueto	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	120
Idem	Los Escobales	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	70
Idem	Sotera	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	450
Marina de Cudeyo	Espinal	Pontejos	24 Idem y encina		24 Idem		Rehoyos: N., E. y O. Sierra calva y S. ria del mar	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	165
Idem	Isleta	Setien	20 Idem		20 Idem		Calero arados: N. rio Cubas; E. jurisdiccion de Agüero; S. Sierra calva, y O. monte comun	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	44
Idem	Rufriego	Orejo	30 Idem		30 Idem		Quintanal: N. Sierra calva; E., S. y O. corta anterior	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	80
Idem	Idem	Idem	70 Idem		70 Idem		El Inferno; N. terreno particular; E. Regato de Rufriego; S. y O. monte de Solares	3 Idem	Idem	»	»	»	»	»	730
Idem	Idem	Idem	70 Argoma, espino y maleza		70 Matarraza		Quintanal y Cotilla: N. y S. 30 metros de distancia á cada lado de la línea del ferro-carril; E. terreno particular y O. Tijero	3 Tejera	Precio de tasacion	»	»	»	»	»	70
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Gratuita	»	»	»	»	»	30
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	40
Idem	Idem	Idem	100 Roble y encina		120 Poda y corta por el pié de 60 troncos secos inmadurables		Rufriego: N. y E. jurisdiccion de Orejo; S. Sierra calva y O. corta anterior	3 Hogares	Idem	»	»	»	»	»	60
Idem	Idem	Idem	110 Carrasco		110 Matarraza		Hoyona: N. camino de la Sota; E. carretera; S. monte de Sobremazas y O. Cubaltirio	3 Idem	Idem	»	»	»	»	»	520
Idem	Idem	Idem	40 Idem		40 Idem		La Cueva: N. Tejera; E. camino pinido; S. monte comun y O. Campo Edillo	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	30 Roble		30 Poda		Rulante: N. camino; E. La Sota; S. La Mazuca y O. San Salvador	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	40 Idem		40 Idem		Nogaluca: N. Plantío; E. barrio las Cagigas; S. calleja los ladrones y O. barrio de Cabauga	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	30 Carrasco		3 Matarraza		Peña Blanca: N. Castañera; E. Ho-yo del Salto; S. monte comun y O. Castaños de Cotera	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	30 Roble		30 Poda		Las Cagigas: N. Caleros; E. Vegas; S. corta anterior y O. camino nuevo	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	25 Idem		25 Idem		La Cubilla: N. La Tejera; E. Vegas; S. Caleros y O. barrio de la Sota	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»
Idem	Idem	Idem	50 Idem		75 Corta por el pié de 100 troncos secos inmadurables		Todo el monte	3 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»

Ayuntamientos	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de estéreos.....	Especie.	Tasación. — Ptas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento. — Mese.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.	Ganado de uso propio que puede entrar á pastar.					Suma de las tasaciones. Ptas.
												Lanar...	Vacuño.	Caballar	Cerda...	Estacion	
Medio Cudeyo	Cabarga	Heras	250 Carrasco		50	Matarraza	Edillo: N. Cuadrilla del barrio de Santiago; E. esjon de Quintanilla; S. Sierra Gándara y O. corta de seis años	4 Subasta	»	»	27 de Octubre á las once de su mañana	»	»	»	»	»	500
Idem	Idem	Sobremazas	100 Idem		100	Idem	Resvaladero: N. carretera de la Peña; E. La mina; S. monte de San Vitores y O. idem de Heras	3 Hogares	Gratuita	»	»	»	»	»	»	»	480
Idem	Somayor	Idem	14 Roble		21	Poda y corta por el pié de 8 troncos secos innaderables	Somayor: N. corta anterior; E. jurisdiccion de Valdehilla; S. rio y O. terrenos particulares	1 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	141
Idem	Zorrocilla	Valdecilla	20 Idem		20	Poda	Fanfarroso: N. camino de Anaz; E. idem de Heramosa; S. y O. mases comunes	2 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	70
Idem	Cotonite	Anaz	50 Idem		60	Idem y corta por el pié de 40 troncos secos innaderables	La Cagigona: N. rio; E. y S. monte de Hermosa y O. Tejera de Cotonite	3 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	330
Idem	Palacio	Hermosa	60 Idem		60	Poda	Mijares: N. carretera Nacional; E. regato de mala pasada; S. finca particular y O. camino de Liérganes	3 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	510
Idem	San Andrés	San Salvador	50 Idem		50	Idem	Riolaya: N. y E. terrenos particulares; S. Sierra y O. monte de Vialaescusa	3 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	241
Idem	Cabarga	San Vitores	50 Encina y carrasco		55	Corta por el pié de 20 troncos secos innaderables y matarrasa de carrasco	Las Carreras: N. Hoyo la Torca; E. carretera de los mutiles; S. idem de los Caleros y O. monte de Pámanes	3 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	350
Idem	Los Cuetos Meruelo	Sobremazas	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	80
Idem	Los Vados y Calleja Beranga Meruelo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	80
Idem	Campo Calero	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	670
Idem	Las Quintas Peñaherrera	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	75
Idem	Miera	Miera	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	20
Idem	Rivera de Rio Miera Mijedo	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	20
Noja	Idem	Noja	300 Carrasco		300	Matarraza	Helgueras: N. mies comun; E. corta anterior; S. carretera de Helgueras y O. jurisdiccion de Casafillo	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	1308
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	300
Penagos	Riopedroso	Arenal	80 Roble		80	Poda	La Barda: N. y E. Sierra calva; S. rio y O. corta anterior	3 Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	»	950
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	450
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	70
Idem	Idem	Idem	»	»	»	»	»	»	Idem	»	»	»	»	»	»	»	70